

12597 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 880/76, promovido por «American Cyanamid Company». Expediente de marca nacional número 629.195.*

En el recurso contencioso-administrativo número 880/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Registro de 17 de octubre de 1975, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "American Cyanamid Company", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco y cinco y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, esta última, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho. Declarar y declaramos procedente la concesión a la recurrente de la solicitada marca "Detecto. American Cyanamid Company", para distinguir "Preparaciones antibióticas", de la clase 5 del nomenclátor. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12598 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 858/76, promovido por «Artes Jaeger, Sociedad Anónima». Expediente de modelo de utilidad número 196.085.*

En el recurso contencioso-administrativo número 858/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Artes Jaeger, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Artes Jaeger, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Registro, del día nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones por su conformidad a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12599 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.122/75, promovido por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.122/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Galletas Artiach, S.A.», contra resolución de este Registro de 30 de

septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 11 de julio de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por «Galletas Artiach, S.A.», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la inscripción de la marca número seiscientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cinco «Mini Crackers Río». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12600 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 988/78, promovido por «Central Leonesa de Crédito, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 988/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Central Leonesa de Crédito, S.A.», contra resolución de este Registro de 28 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por «Central Leonesa de Crédito, S.A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción a su favor del rótulo de establecimiento número noventa y cinco mil ochocientos veintiocho «Central Leonesa de Crédito, Sociedad Anónima», debemos declarar y la declaramos nula, disponiendo que se proceda a su inscripción. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12601 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 277/79, promovido por «Paryplast Española, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 277/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Paryplast Española, S.A.», contra resolución de este Registro de 13 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Paryplast Española, S.A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho, dictado en el expediente del número citado, denegando la marca número ochocientos diecinueve mil novecientos cuarenta y siete «Posacolor», acuerdo que anulamos por no conforme a derecho, y ordenamos que por el Registro de la Propiedad Industrial se otorgue y cause inscripción de tal denominación como marca, para con ella distinguir en el mercado productos de la clase diecinueve del nomenclátor oficial, consistentes en recubrimientos de láminas de papel para la preparación de superficies a pintar; no hacemos especial pronunciamiento impositivo de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a